

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0011-RES

Quito, D.M., 05 de febrero de 2024

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: *“El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (1/4); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, la Norma 200-05, de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, establece entre otras cosas que: *“1/4La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. (...)*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo – COA, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 65 ibídem, determina que: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 69 del COA determina:

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0011-RES

Quito, D.M., 05 de febrero de 2024

“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Son efectos de la delegación:*

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“(…) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;*

Que, a través de la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RES de 16 de junio de 2021, se expidió el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el numeral 1.2.2 Direccionamiento Estratégico del Estatuto citado en el párrafo anterior, establece como atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, entre otras, la siguientes:

*“ccc) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
[...jggg) Dirigir la gestión a través de procesos de planificación estratégica, eficiencia presupuestaria, uso y manejo eficaz de los recursos humanos, tecnológicos y materiales de la institución”;*

Que, con Resoluciones Nros. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0033-RES y ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0079-RES de 05 de junio y 14 de noviembre de 2023, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de la época delegó y amplió al titular de la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial aspectos vinculados con la comparecencia e intervención como representante judicial de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-038/2023 de 30 de noviembre de 2023, designó a la Mgs. Kathya Delgado Arévalo, como Directora Ejecutiva de la Agencia;

Que, es necesario agilizar la gestión institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0011-RES

Quito, D.M., 05 de febrero de 2024

Artículo 1.- DELEGAR al titular de la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza a su nombre y representación las siguientes atribuciones:

1. Comparecer e intervenir como representante judicial de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, en calidad de actor, demandado o tercerista, denunciante o denunciado, en todas las causas jurisdiccionales, constitucionales y ordinarias, extrajudiciales, de la Defensoría del Pueblo y demás entidades de la Administración Pública, en las que sea parte la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables; además queda expresamente facultado para suscribir, presentar y contestar demandas en juicios penales, civiles, administrativos, tributarios, laborales, tránsito, inquilinato, Garantías Jurisdiccionales contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en todas sus instancias.

2. Ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial en todas las instancias, a favor de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, ARCERNNR, como representante judicial institucional, en los procesos judiciales, constitucionales, laborales, de la Defensoría del Pueblo y extrajudiciales que se instauren en su contra, a excepción de aquellos procesos en los cuales se otorgue procuración judicial.

Esta atribución incluye en aquellos procesos en el marco de la administración y gestión del talento humano, que se interpongan ante el Ministerio del Trabajo, conforme el Código del Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y normativa técnica emitida por el Ministerio rector.

3. Constituir o conferir a favor de una o un abogado institucional, la Procuración Judicial de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, al amparo de lo que disponen los artículos 42, 43, 86 y 293 del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 2.- El delegado y procuradores judiciales contemplados en el artículo 1 de esta Resolución, de forma individual o colectiva, en el ejercicio de la representación procesal, judicial, defensorial, laboral y/o litigiosa de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, ARCERNNR, deberán observar las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, leyes procesales y demás normativa administrativa aplicable, garantizando de manera técnica la defensa de los intereses institucionales.

Tendrán además de las competencias ya señaladas, las siguientes:

a) Intervenir en representación de la Máxima Autoridad y las autoridades del nivel jerárquico de esta Cartera de Estado, en todas y cada una de las causas o procesos judiciales ordinarios y constitucionales de competencia de la ARCERNNR;

b) Suscribir y presentar demandas, contestar demandas e interponer los escritos que estimen pertinentes en la sustanciación de juicios contenciosos administrativos, laborales y demás acciones judiciales ordinarias y constitucionales.

c) Podrán iniciar juicios e iniciar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar excepciones y defensa, anunciar e impugnar pruebas, asistiendo e interviniendo en las respectivas audiencias, interponer recursos

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0011-RES

Quito, D.M., 05 de febrero de 2024

sin limitación alguna, hasta su conclusión o desistir de los mismos conforme lo determinado en la normativa jurídica aplicable.

d) Presentar acciones laborales en contra de servidores regidos por el Código del Trabajo, así como solicitudes de inicio de sumarios administrativos en contra de los servidores públicos bajo régimen LOSEP por el cometimiento de presuntas faltas graves, de conformidad con los requisitos, disposiciones y lineamientos determinados por el Ministerio del Trabajo.

e) Promover la realización o participar en diligencias procesales en defensa o patrocinio de los intereses institucionales;

f) Podrán asistir a toda audiencia y diligencia, durante la sustanciación de sumarios administrativos y procedimientos de visto bueno ante el Ministerio del Trabajo, incluso en denuncias de índole laboral, al tenor de lo previsto en la Norma Técnica correspondiente.

g) Proponer o interponer recursos de impugnación horizontales, verticales y/o extraordinarios, sin limitación alguna, incluso acciones judiciales o constitucionales pertinentes, sin limitación alguna;

h) Comparecer ante las Unidades Judiciales, Cortes Provinciales de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Trabajo, y demás dependencias públicas competentes en favor de la defensa o patrocinio institucional dentro de las acciones iniciadas en contra o por esta Cartera de Estado;

i) Proponer y contestar todas las acciones y demandas contenciosas administrativas, laborales, civiles, constitucionales y demás incoadas contra la ARCERNNR, así como sustanciar o impulsar los procesos judiciales en todas las instancias, fases, diligencias y audiencias públicas que se estimaren pertinentes;

j) Solicitar, comparecer a, y obtener la práctica de toda clase de actos y diligencias notariales;

k) Practicar todos los actos que de manera previa sean necesarios para el ejercicio de las facultades precedentes, así como aquellos que sean consecuencia de las mismas;

l) Presentar denuncias ante las autoridades correspondientes, reconocer la firma estampada en las mismas, intervenir y gestionar en la fase de investigación previa y de instrucción fiscal, y de ser el caso, presentar la acusación particular que corresponda;

m) Suscribir, presentar y gestionar los escritos necesarios dentro de los sumarios administrativos interpuestos ante el Ministerio del Trabajo, presentar recursos, así como solicitar la aclaración o ampliación de la resolución que se emita, a efectos de que le sea factible cumplir a cabalidad con la presente delegación, sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

Artículo 3.- El delegado y procuradores judiciales contemplados en el artículo 1 de esta Resolución serán responsable de los actos que realicen en el ejercicio de las atribuciones conferidas, por acciones u omisiones y procederán en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, las instrucciones impartidas por la Máxima Autoridad.

Artículo 4.- La presente delegación servirá de título suficiente para habilitar a los profesionales jurídicos de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, ARCERNNR, a fin de que puedan prodigar un adecuado patrocinio en los procesos judiciales, extrajudiciales y

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0011-RES

Quito, D.M., 05 de febrero de 2024

constitucionales de su competencia, en beneficio exclusivo de los intereses institucionales.

Artículo 5.- El delegado deberá presentar a la Dirección Ejecutiva un informe trimestral de las procuraciones otorgadas y las actividades efectuadas con la presente delegación.

Artículo 6.- Derogar las Resoluciones Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0033-RES de 5 de junio de 2023 y Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0079-RES de 14 de noviembre de 2023.

Artículo 7.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Las actuaciones jurisdiccionales y extrajudiciales, ante las autoridades competentes e Instituciones de la Administración Pública que se hayan iniciado con la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0033-RES de 05 de junio de 2023, se encuentran ratificadas por esta Autoridad, acorde con el derecho a la Seguridad Jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y del artículo 22 del Código Orgánico Administrativo.

Mgs. Kathy Alexandra Delgado Arévalo
DIRECTORA EJECUTIVA

Copia:

Señor Magíster
Jaime Servando Arguello T.
Coordinador General Jurídico

Señor Ingeniero
Darwin Leonardo Mosquera Pulles
Secretario General

Señora
Mirian Germania Escobar Cisneros
Secretaria

eanc/jsat/eacp